



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0248-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones y Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alcibíades García Lara.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Exentar del peaje en caminos federales a los vehículos de emergencia sin restricción de horario y a los autotransportes federales y particulares que transporten insumos y personal esencial durante una emergencia sanitaria, estableciendo un horario para estos últimos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>Único.- Se adiciona un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p>	<p>Los vehículos al servicio de la comunidad de emergencia estarán exentos, sin restricción de horario, del cien por ciento del peaje cuando las autoridades de protección civil o de salud hayan emitido Declaratoria de Emergencia por desastre natural o antropogénico, o por emergencia y/o contingencia sanitaria o epidemiológica, respectivamente; asimismo, se establecerán horarios especiales para el paso libre y gratuito de autotransporte federal y privado que traslade suministros de emergencia y personal esencial, y se establecerá un esquema tarifario especial en apoyo a los usuarios de las carreteras federales, durante el tiempo que dure la emergencia.</p> <p>IX. [...]</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. – La Secretaría determinará las casetas de peaje que omitirán el cobro de la cuota correspondiente, de acuerdo la zona geográfica que comprenda la declaratoria de emergencia de que se trate.</p>